

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Estadística.

A propuesta del Tribunal de censura de la Junta general de Estadística, y por Real orden de 9 de abril próximo pasado, ha sido nombrado Inspector de Estadística de la provincia de Valladolid el Capitan de Estados Mayores de plazas, en situacion de reemplazo, don Fabriciano Nájera y Rodriguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General don Francisco Javier Ezpeleta y Enrile, Capitan general de las Provincias Vascongadas,

Vengo en nombrarle Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina. Dado en Aranjuez á 27 de abril de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Teniente General don José Orozco y Zúñiga, que en la actualidad desempeña igual cargo en la de Valencia.

Dado en Aranjuez á 27 de abril de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al Teniente General don Juan de Lara e Irigoyen.

Dado en Aranjuez á 27 de abril de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Para cubrir vacante, Vengo en promover al empleo de Gefe de Escuadra al Brigadier de la Armada don Francisco Paula Pavia y Pavia, que á las circunstancias que se requieren para el ascenso reúne la de ser el más antiguo de su clase.

Dado en Aranjuez á 22 de abril de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

En vista de lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha espresado el de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Autorizo al propio Ministro para que disponga la adquisicion en Inglaterra, por Administracion, de 1000 toneladas de carbon de piedra para las atenciones del servicio de la estacion naval del golfo de Guinea, al tenor de lo prescrito en el párrafo octavo, art. 6.º de mi Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Dado en Aranjuez á 22 de abril de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se saque á subasta el arriendo del Teatro Real por término de cinco años, tres forzosos y dos voluntarios, á contar desde 1.º de octubre próximo; debiendo verificarse dicho acto ante V. I., con asistencia del Escribano de este Ministerio y el Gefe de seccion de Orden público, el día 20 del próximo mes de mayo, á la una de la tarde, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. La licitacion ha de versar precisamente sobre el aumento de las cantidades que hayan de satisfacerse por el arriendo anual del Régio coliseo, tomando por base lo fijado en el pliego de condiciones que estuvieron subsistentes en el último añq económico. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, espresando las mejoras que se hagan: á cada pliego debe acompañar la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.000 rs. como requisito indispensable para tomar parte en la subasta. Abiertos los pliegos, se leerán las proposiciones y se adjudicará el ar-

riendo en favor de aquel que, conformándose con todas las demás condiciones del pliego, ofreciese mayores ventajas respecto al punto antes indicado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán por espacio de media hora las mejoras que se propusieran. Se hará por V. I. la adjudicacion provisional en favor del que resulte mejor postor, si bien no tendrá efectos definitivos hasta tanto que sea aprobada de Real orden. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el negociado correspondiente de este Ministerio, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1863.—Florencio Rodriguez Vaamonde.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado don Miguel Matas, por sí y á nombre de varios propietarios, que se habilite la Aduana de Palamós para la importacion de azufre con destino al saneamiento de las viñas.

En su vista, y teniendo en cuenta que la Aduana de Palamós está habilitada de segunda clase, y que en la provincia de Gerona, á que pertenece, no existe Administracion alguna autorizada para la importacion directa de dicho artículo con el indicado objeto; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se haga estensiva á la Aduana de Palamós, provincia de Gerona, la habilitacion concedida á las comprendidas en la nota 57 del arancel de Aduanas vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de abril de 1863.—Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientoos.

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Molar, dotada con el suel-

do anual de 3500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 20 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Gargantilla, dotada con el sueldo anual de 1000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 21 de abril de 1863.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Villarejo de Salvanés, espresiva de los servicios de bagajes prestados por el mismo y por los pueblos de Chinchon y Fuentidueña de Tajo, de su comprension, en el primer trimestre del presente año, á fin de que por los pueblos del canton en el término preciso de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 20 de abril de 1863.—El Duque de Sesto.

SESTA SECCION

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LAS BALEARES.

Condiciones con arreglo á las cuales se dá en arrendamiento el teatro del Principe de Asturias.

- el caso de suprimir las entradas, deberá indemnizar á los accionistas con una rebaja de 2 rs. en el precio de las localidades.
13. El empresario no podrá poner ni permitirá que se ponga bandeja para la entrada, sea cual fuere el objeto que se proponga ó á que se destine el producto de la funcion.
 14. En dias festivos que señalará la Junta de beneficencia dará el empresario dos beneficios cada año á favor del hospital, cuyo establecimiento percibirá íntegra el producto de la entrada y localidades siendo de cargo del empresario los salarios y demas gastos que se ocasionen. Estas funciones se considerarán extraordinarias y por lo mismo fuera de abono, y serán elegidas por la Junta de beneficencia de las del repertorio que tenga dispuesto el empresario, quien deberá presentarlo con la oportuna antelación, una vez elegida la funcion no podrá el empresario ponerla en escena antes del dia señalado para el beneficio ni tampoco podrá darse funcion de tarde en ninguno de estos dias.
 15. El empresario, bajo su responsabilidad, deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, como igualmente la parte baja de la fachada y acera.
 16. No podrá variar ninguna puerta, localidad ni otra cosa del edificio sin anuencia de la Junta de beneficencia.
 17. Tampoco podrá, sin la indicada anuencia, agujerear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.
 18. El empresario, durante el tiempo de esta contrata, tendrá la obligacion de construir al menos una decoracion nueva. Tanto esta como las tripas y demas decoraciones que mande construir á sus espensas para el mejor éxito de las funciones, deberán corresponder en mérito á las de dotacion del teatro. Concluido el arrendamiento deberá ceder para el mismo teatro una de dichas decoraciones á eleccion de la Junta de beneficencia, como igualmente toda la triperia, esceptuando los grandes juegos de magia ó aparatos cuyo importe esceda de 400 rs. cada uno.
 19. Durante las horas de funcion deberán estar encendidos todos los mecheros de gas colocados en la sala, salones, corredores, escenario y demas dependencias del edificio, dándoles la fuerza de luz conveniente á juicio de la autoridad. Tambien cuidará el empresario de que desde que empiece á oscurecer en el escenario, se enciendan en el mismo los mecheros necesarios para transitar por él sin esposicion alguna.
 20. Durante todo el tiempo del arrendamiento, deberá satisfacer el empresario un salario de 12 rs. diarios al conserje por la inspeccion y vigilancia continua que debe ejercer en el escenario y edificio.
 21. Podrá el empresario contratar los tramoyistas y asistencias que tenga por conveniente, respondiendo siempre de las faltas que estos cometan en el cumplimiento de sus deberes.
 22. No podrá hacerse uso de aceite para las lámparas y demas luces que requiera la escena.
 23. De todos los carteles y demas impresiones que se hagan relativos al teatro, deberá el empresario entregar un ejemplar al conserje con destino al archivo del mismo teatro.
 24. El empresario tendrá obligacion de tener en el mismo edificio doce hachas de cera de cuatro pávilos y un repuesto de bujías por si faltase el gas, siendo responsable de cualquier incidente desagradable que ocasionare la falta de cumplimiento de esta condicion.
 25. Al final de cada temporada en que haya funcionado compañía lirica, deberá ceder el empresario, con destino al archivo del mismo teatro, el *partito*

- completo, con sus correspondientes copias, de una de las óperas ó zarzuelas ejecutadas, que elegirá la Junta de beneficencia.
26. Todos los espectáculos deberán ponerse en escena con toda la decencia y propiedad que sus argumentos requieran.
 27. El empresario no podrá subarrendar el teatro sin el expreso consentimiento de la Junta de beneficencia.
 28. La Junta de beneficencia se reserva el derecho de dictar las reglas que estime convenientes para la uniformidad del arreglo del mueblaje y adorno de las localidades.
 29. El empresario deberá sujetarse á cuanto se previene en el Real decreto orgánico sobre teatros y demas disposiciones vigentes.
 30. Este arrendamiento se adjudicará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuacion: el precio se expresará por letra y no por guarismos.
 31. Para presentarse como licitador se necesita previamente depositar en la caja de depósitos de la Tesorería de esta provincia la cantidad de 16.000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado; concluido el remate podrán retirar dicha cantidad los licitadores, escepto el mejor postor, al cual se adjudique el teatro; este no podrá retirar la hasta despues de concluido el contrato y solventada su responsabilidad.
 32. El tipo para la subasta queda fijado en 24.000 rs. anuales.
 33. La subasta tendrá lugar á la una del dia 1.º de junio próximo ante la Junta de beneficencia.
 34. Los licitadores deberán echar precisamente las proposiciones en el buzón establecido en el patio del Gobierno de provincia, á cuyo servicio estará destinado desde el dia 24 de mayo hasta la hora del remate: en el momento de dar la hora señalada, se extraerán del buzón los pliegos que contenga.
 35. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales serán leídos en presencia de las personas que concurran al acto.
 36. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, y las que se presenten por otro conducto que el señalado en el art. 34 de este pliego de condiciones.
 37. Leídos que sean todos los pliegos, la subasta se adjudicará al mas ventajoso proponente.
 38. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora, entre los autores de estas solamente.
 39. El arrendatario deberá satisfacer el alquiler por quincenas adelantadas.
 40. Este arrendamiento se reducirá á escritura pública, debiendo el arrendatario satisfacer el salario correspondiente, el de dos copias, el importe de papel sellado en que se estienda, y el registro de hipotecas.
 41. Toda diferencia que ocurra sobre la inteligencia y cumplimiento de lo estipulado en esta contrata, será decidido por amigables componedores, nombrados uno por la Junta de beneficencia y otro por el empresario, elegidos en el acto de la diferencia, y en el caso de discordia, por un tercero que deben elegir los amigables componedores: de la decision de este último no habrá apelacion, diction de nulidad ni otro recurso.—Palma 18 de abril de 1865.—El Presidente, el marqués de Ulagares.—P. A. de la J.—Miguel Garau, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. vecino de se ofrece á tomar en arrendamiento el Teatro del Principe de Asturias, propio del hospital provincial de Palma, por el alquiler de

reales anuales que satisfará en el modo y forma prescritas en el pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial* núm. 4751, sujetándose enteramente al contenido de las mismas condiciones en todas sus partes.

Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. don Enrique Terrón y Meléndez, Juez de paz de dicho distrito, se cita á don Francisco Cruzado de Lara, domiciliado en esta corte, pero cuya habitacion se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., piso bajo de la de este territorio, el dia 7 de mayo próximo, á las tres y media de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliacion, solicitado por don Francisco del Castillo, como apoderado de don Ignacio Escalante, sobre pago de maravedises; apercibido (que de no verificarlo se dará por terminado el acto, imponiéndole la multa de 10 reales y las costas, con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil).

Madrid 28 de abril de 1865.—El Secretario, J. de Soto.—340.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano don José Garcia Lastra, y á voluntad de sus dueños, se sacan á pública subasta por el precio de su tasacion, las fincas siguientes:

Una fábrica de papel, titulada de Arriba, situada en la margen del río Tajuna, término de Orusco, partido de Alcalá de Henares, con su cilindro, prensas, pilas y demas que contiene, y ha sido tasada en 90.110 reales.

Una huerta cercada con árboles frutales, contigua á la fábrica, de caber 4 fanegas de primera clase; una isleta y una tierra á la entrada de la misma fábrica de papel, de caber una fanega de segunda clase, tasadas en 19.850 reales.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, habiéndose señalado para el remate de dichas fincas, el dia 29 de mayo próximo, en la audiencia de S. S., á la una de la tarde.

Madrid 28 de abril de 1865.—341.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, cito y emplazo á Alejandro Tejero Alaija, de estado casado, natural y vecino de Oveva, jornalero, cuyo domicilio se ignora, para que en término preciso de nueve dias, á contarse desde la insercion del presente en la *Gaceta* de Madrid, se presente en este Juzgado y escribania del actuario, para hacerle saber la acusacion fiscal y auto dictado á la misma, en la causa que se le sigue en este Juzgado, por haber hecho uso de una cédula de vecindad espedita á favor de otra persona; apercibiéndole que de no presentarse se seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de abril de 1865.—Justo Diaz Gallo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

- 1.º Este arrendamiento tendrá principio el dia 1.º de setiembre de 1865 y concluirá el dia 30 de junio de 1865. Finalizados estos dos años cómicos, podrá prorogarse uno ó dos años mas, siempre que lo estimaren conveniente ambas partes contratantes, debiendo mutuamente avisarse con cuatro meses de anticipacion.
- 2.º Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas, coreográficas, y de prestidigitacion ó recreativas; para las de otra clase deberá el empresario obtener previamente permiso de la Junta de beneficencia.
- 3.º Cada año, bien sea en la temporada de otoño ó invierno, ó en la de primavera, deberá funcionar compañía lirica italiana.
- 4.º El empresario se hará cargo de las decoraciones, tripas, aparatos de gas y demas efectos existentes en el escenario y edificio, y de los que se construyan y añadan en lo sucesivo á medida que le fueren entregados. Durante todo el tiempo del arrendamiento será responsable de estos efectos, y no podrá dar principio á las funciones sin haberse hecho cargo de ellos, firmando por duplicado el correspondiente inventario.
- 5.º La Junta de beneficencia se reserva el palco número 1.º de la platea, y el cuarto donde celebra sus sesiones la Junta de vigilancia. Tambien se reserva el palco número 42 de la fila principal, para la presidencia: en caso de que esta se suprima, este palco quedará á disposicion del empresario.
- 6.º El empresario no tendrá derecho á indemnizacion de ninguna especie si en cumplimiento de alguna Real orden ha de ceder cualquiera otros palcos ó localidades. Tampoco podrá reclamar compensacion alguna si durante el tiempo del arriendo se publica alguna Real disposicion que modifique la legislacion vigente sobre teatros.
- 7.º Si aconteciere que alguna Real persona tuviese que ocupar el palco de la presidencia el empresario deberá ceder, por el mismo precio á que espanda los de igual clase, los palcos laterales que se necesiten para dar á aquel mayor ensanche y para la comitiva regia.
- 8.º Cada dia de funcion reservará el empresario hasta la una del dia y por su precio, dos palcos de primera clase, uno á la órden del Sr. Capitan general, y otro á la del Sr. Gobernador de la provincia.
- 9.º El empresario permitirá la entrada franca á que tienen derecho los señores accionistas.
10. Tambien permitirá la entrada á todas horas y en todas las dependencias del edificio á los Sres. vocales y secretario de la Junta de beneficencia, á los de la Junta de vigilancia, al conserje y vigilantes del edificio, respetando y haciendo respetar por todos los que de él dependan las atribuciones de los espresados individuos. Igual entrada permitirá al encargado del reloj y á los encargados de inspeccionar los aparatos de gas, las bombas, depósitos de agua y demas aparatos de socorro contra incendios.
11. Tambien permitirá la entrada al funcionario público que deba presidir la funcion, al censor de teatros y á los encargados por la autoridad de mantener el órden.
12. El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere á sus intereses; pero en

AYUNTAMIENTOS.

Canton de bagajes de Valdemoro.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Gobernador de la provincia, en circular de 9 del actual, se anuncia la subasta del servicio de los bagajes que sean necesarios en este canton y pueblos que le componen, por un año, que se cuenta desde 1.º de julio del presente, á 30 de junio de 1864, para la que está señalado el día 21 de mayo próximo, que será doble, verificándose en las casas consistoriales de esta villa y en Madrid, ante S. E. en el salon de sesiones del Consejo provincial, á la hora de las doce de su mañana, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de agosto de 1857 y Reglamento de 29 de marzo, inserto en el *Boletín Oficial* de 12 de abril de 1858, sirviendo de tipo para ella los precios siguientes:

El carro de dos mulas 15 rs.; la caballería mayor de carga ó reata 7 rs. y la menor 5 rs. 50 cént.; los cuales se entienden por cada legua de marcha, no siendo abonables las de retorno, quedando á favor del contratista lo que abone la tropa por dichos servicios.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, conforme al modelo inserto en dicho *Boletín*, acompañando documento que acredite haber consignado en la depositaria del Gobierno, ó en la de este Ayuntamiento, 1500 rs., sin lo cual no se admitirá ninguna, debiendo adjudicarse á favor de la que sea mas ventajosa.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, y para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de este canton, que lo anuncien en ellos y con el fin de que dicho día manden sus respectivos comisionados provistos de las listas por duplicado del padron de carruajes y caballerías de sus respectivos pueblos, para los efectos que previenen los artículos 7.º y 34 del reglamento citado.

Valdemoro 27 de abril de 1863.—Gaspar Orihuela y Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Perales, previa autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, su fecha 24 del corriente mes, ha acordado sacar á pública subasta los pastos de primavera de la dehesa boyal de este comun de vecinos, y bajo el tipo de 600 rs. vn., para 200 cabezas de ganado lanar, segun tasacion del señor Ingeniero jefe del distrito de montes de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo venidero mes de mayo, y hora de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, á última de sus tres palmadas, y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas, que se halla de manifiesto en la secretaría del municipio, prescripciones de las ordenanzas generales de montes y disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Direccion general del ramo fecha 9 de febrero de 1856; con el fin de que toda persona interesada pueda enterarse de los pormenores de este remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público llamando licitadores. Villanueva de Perales 27 de abril de 1863.—E. A. C., Antonio Povedano.

Alcaldía constitucional de El Vellon.

Se halla vacante la plaza de Médico-

Cirujano titular de esta villa del Vellon, provincia de Madrid, cuya poblacion consta de 196 vecinos; es sana y de buenas aguas, y dista ocho leguas de Madrid, un cuarto de legua de la carretera de Burgos y una legua de Torrelaguna, cabeza del partido judicial; su dotacion consiste en 500 rs., pagados por trimestres vencidos del fondo municipal, por la asistencia facultativa de doce pobres, y lo que producen los ajustes parciales con los vecinos pudientes, segun la costumbre que ha existido hasta la fecha.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por El Molar al señor Alcalde de esta villa, en el término de un mes, contada desde la fecha de este anuncio.

El contrato que se celebre no tendrá fuerza legal hasta despues de aprobado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

El Vellon 22 de abril de 1863.—El Alcalde constitucional, Bonifacio Martin.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 582 fanegas de trigo.
- 765 arrobas de harina de id.
- 5055 arrobas de carbon.
- 135 vacas, que componen 59.549 libras de peso.
- 352 carneros, que hacen 9.553 libras de id.
- 222 corderos que hacen 4962 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 65 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patas, de 6 1/2 á 8 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 30 á 32 rs. fanega.
- Algarroba, á 44 rs. id.
- Trigo vendido..... 252 fanegas.
- Quedan por vender 990
- Precio máximo.... 55
- Idem mínimo..... 48
- Idem medio..... 52,57

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de mayo de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 5 de mayo de 1863.

INGRESOS.

Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):			
Seccion 1.ª	24.980	340	84
2.ª	25.506	307	"
3.ª	33.992	575	"
4.ª	27.348	473	"
En la de la calle de Toledo, 59 — (Seccion 5.ª)			
	22.802	383	6
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.ª)			
	18.106	288	14
TOTALES.	152.734	2.456	104
			2.560

REINTEGROS.

Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)			
	236.698,78	111	32
			143

El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MALANOCHÉ Y CAROLINA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta sociedad ha requerido por escrito y primera vez con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras y el 6.º del reglamento social, á don Cándido Garcia Alvarez, para que en el término de quince dias satisfaga á don José Maria Lapuente, que vive en la Cava de San Miguel, núm. 11, cuarto segundo, la cantidad de 20 rs. que está adeudando por el dividendo del mes actual, como poseedor del cuarto 4.º de la accion número 94 y del cuarto 5.º de la accion núm. 154. Madrid 50 de abril de 1863.—El Presidente, Andrés Fernandez Cruz.—546.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.

Sociedad especial minera.

Cumplidas las prescripciones que previenen la ley de sociedades y reglamento de la nuestra, la Junta directiva ha acordado declarar sean amortizadas por falta de pago de dividendos las siguientes acciones. Número 175 de don Luis Upaya. Número 190 de don José Aldaco. Números 573, 574 y cuartos 3.º y 4.º de la 572 de don Ladislao Carrascosa. Número 390 de don Antonio Medina. Madrid 28 de abril de 1863.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario, V. M.—546.

La acreditada espadería de la viuda de Arépiá e hijo, que estaba en la calle del Desengaño, núm. 24, se ha trasladado por causa del derribo á la del Caballero de Gracia, núm. 8, donde se sigue sirviendo al público con la puntualidad y esmero que tiene acreditado.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se encuentran la, siguientes

OBRAS EN VENTA.

- El siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs.
- La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.
- La Gota de Agua, á 4 rs.
- Poesías jocosas-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs.
- La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs.
- Calendarios democraticos, á 8 rs.
- Privilegios de industria y marca á 8 rs.

DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

- Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganadería, á 3 cuartos.
- Idem de dadas en renta y colonos, á 5 id.
- Papel para el amillaramiento; á 5 cuartos pliego.
- Idem id. para el reparto, á id.
- Idem de lista cobratoria, á id.
- Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á id.
- La cuenta del Alcalde, á id.
- Idem del Depositario, á id.
- Idem de contribuciones, á id.
- Idem del estado de id., á id.

ADVERTENCIA.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados del movimiento de la poblacion pedidos por la Comision provincial de Estadística en circular inserta en el núm. 68, correspondiente al 20 del corriente, y arreglados á los modelos insertos en el mismo.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.